

OJ-00125-24

Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2024

Doctora:

PILAR INFANTE LUNA
Decana
FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.

Referencia: Respuesta solicitud de aclaración sobre docente TCO.

Respetada doctora Infante Luna:

En atención a su oficio No. DFCE 142 -2024 de fecha 20 de febrero de 2024 por medio del cual realiza una consulta, me permito dar respuesta precisando que, conforme a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Aclarado lo anterior, mediante oficio de fecha 20 de febrero de 2024, la Decana de la Facultad de Ciencias y Educación, solicita:

"concepto jurídico con relación a los términos de continuidad contractual de un TCO en la Universidad Distrital, es importante precisar que en esta ocasión el docente John Francisco Cuervo Alonso, quien presenta una vinculación de Tiempo Completo Ocasional en el Proyecto Curricular de Archivística y Gestión de la Información, a la fecha sin novedad de incumplimiento.

Lo anterior atendiendo la solicitud se fundamenta en dos inquietudes:

La primera elevada por la coordinadora quien solicita al Consejo de Facultad abrir un concurso de TCO, cambiando la contratación del actual TCO a MTO en el acta del Consejo curricular se anota:

"Cambio de docente TCO a MTO. Teniendo en cuenta las actividades previstas para el año 2024 en el proyecto curricular tales como finalizar la actualización del registro calificado, Proyección de creación de una maestría en el área, así como fortalecer los procesos de investigación docente e investigativa, se propone realizar un cambio del docente que durante el 2023 tuvo contrato del docente de tiempo completo ocasional, John Francisco Cuervo Alonso con cédula de ciudadanía 79.137.399 este cambio es aprobado por los miembros del Consejo." Se anexan los documentos allegados por la coordinadora al Consejo de Facultad.

La segunda elevada por el docente mediante correo electrónico, la cual anexo, donde manifiesta que ha estado vinculado como TCO desde 2022 y que " a finales del mes de noviembre de 2023, con conversación sostenida con la Coordinadora del Programa, se me había informado que continuaba vinculado en mi condición de docente de vinculación especial TCO. El día 12 de enero a las 11:26 a.m. recibo una llamada de la Coordinadora del Proyecto Curricular de Archivística y Gestión de la Información Digital informándome que no está de acuerdo con un informe que debía ser remitido al Comité de Currículo y Calidad de la Facultad y



que por tanto me solicitaba que dejara el TCO y que pasara a Medio Tiempo Ocasional. la coordinación lo vinculará en modalidad de MTO - medio tiempo ocasional para la vigencia 2024"

Por lo anterior y con el fin de contestar de fondo tanto a la coordinadora como al docente, y dado lo avanzado del semestre, solicitamos a la mayor brevedad posible, el concepto jurídico que de soporte a la contratación que se debe realizar por parte de esta Decanatura, es decir, si dar continuidad al TCO o modificar su vinculación a MTO y hacer un nuevo concurso; y en caso del segundo, si este concurso debe ser abreviado y abierto o se puede hacer solamente entre los profesores hoy adscritos al programa y finalmente, si es posible contratar al profesor John Francisco Cuervo como cátedra mientras se define la situación, esto último solicitado por la coordinadora del programa."

Al respecto, la Resolución 01 de 2012 "Por la cual se establece el proceso de selección y vinculación de docentes de vinculación especial" expedida por la Vicerrectoría Académica, establece en su artículo 2 el procedimiento para la vinculación de docentes ocasionales que hayan tenido vínculo con la Universidad de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2: PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL QUE HAYAN TENIDO VINCULO CON LA U.D.F.J.C. CONFORME LO ESTABLECE LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA 445 DE 14 DE JULIO DE 2010, los docentes que pretendan una nueva vinculación quedarán sujetos a la aprobación de las necesidades docentes presentadas por las Coordinaciones de proyectos curriculares al Consejos de Facultad y a la Evaluación Docente del aspirante en periodos anteriores según lo establece el capítulo 10 del Acuerdo 011 de 2002, del Consejo Superior Universitario.

El procedimiento para la selección de profesores de Vinculación Especial que hayan tenido vínculo con la Universidad Distrital se realizará en el orden establecido a continuación:

- 1) Definición por parte del Consejo del Proyecto Curricular de la carga académica en la MODALIDAD REQUERIDA para el periodo correspondiente, y su posterior vinculación, con los docentes siempre y cuando cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:
- a) Que el resultado de las dos (2) ultimas evaluaciones obtenidas por un docente se encuentre en el rango mínimo de BIEN (según los términos previstos en el artículo 8°, parágrafos 1 y 2 del Acuerdo 008 de 2002, del Consejo Superior Universitario).
 - Los docentes de vinculación especial que queden evaluados como ACEPTABLES, tendrán un semestre académico para pasar a la calificación de BIEN. Si durante dicho semestre académico no superan esta calificación no podrán ser contratados nuevamente por la universidad.
- b) Que se ratifique que las horas asignadas no serán impartidas por un profesor de carrera de la Universidad.
- c) Que la hoja de vida y la experticia académica del docente sea compatible con las asignaturas o áreas del currículo en las que se requiere su servicio docente en el proyecto curricular.
- d) Que el docente haya dado estricto cumplimiento al Código de Ética y de Buen Gobierno (Resolución de Rectoría 669 de 02 de diciembre de 2008) y demás reglamentos de la Universidad que le sean aplicables.
- e) Que el docente manifieste por escrito, su intención de continuar colaborando con el desarrollo de actividades académicas de la Universidad y disponga del tiempo requerido el desempeño de esta actividad; en caso de que el aspirante tenga nuevos logros en su hoja de vida, deberá anexar las certificaciones correspondientes para ser evaluadas y consideradas para efectos de su escalafón docente conforme a las fechas estipuladas por la Oficina de Docencia.[...]



Artículo 4: CONSIDERACIONES GENERALES:

IV. Cuando un docente de vinculación especial se desvincule de la Universidad por más de dos (2) semestres académicos, y pretenda reingresar y vincularse nuevamente, deberá someterse al proceso de selección de docentes nuevos, consagrado en el artículo 3 de la presente resolución.

V. Cuando un docente de vinculación especial solicite el cambio de modalidad de vinculación de un periodo a otro, deberá ser aprobado previamente por el Consejo Curricular atendiendo las necesidades académicas del programa y de los cupos aprobados por el Consejo de Facultad." (negrillas fuera de texto original).

De acuerdo con lo anterior, resulta claro que la reglamentación interna que fija las condiciones que aplican a los docentes ocasionales que ya tuvieron una vinculación con la Universidad, establece los requisitos que deben cumplir para que sea procedente su continuidad o no, siendo la primera de ellas, la definición por parte del Consejo del Proyecto Curricular de "…la carga académica en la MODALIDAD REQUERIDA para el periodo correspondiente…".

También se colige de este aparte, que el proyecto curricular es quien define la carga académica, y en virtud de ello, define la modalidad requerida para el periodo académico correspondiente, es decir, que, si en un periodo el docente de vinculación fue vinculado como Tiempo Completo Ocasional y el Proyecto curricular define que la necesidad del servicio es menor para el siguiente periodo, podría vincularse como como Medio Tiempo Ocasional.

En esa línea, también estableció que para proceder a la vinculación de los docentes ocasionales deberá ratificarse que las horas asignadas al profesor de vinculación especial no serán impartidas por un profesor de carrera de la Universidad.

Con todo, para vincular a un docente que ya tuvo vínculo con la universidad, deberá definirse previamente, entre otras cosas, la carga académica según la modalidad requerida a asignar, así como verificar que las horas asignadas previamente al docente no serán impartidas por un profesor de planta.

Bajo el derrotero normativo transcrito, damos respuesta a su solicitud advirtiendo que **SOLO SI** el Proyecto Curricular y la Facultad encuentran oportuno la necesidad de disminuir la carga académica por necesidad del servicio, atendiendo a que un docente de planta asumió parte y/o el total de las horas, podría vincularse al profesor por una modalidad inferior a la inicial.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Proyecto Curricular y la Facultad son quienes determinan la carga académica, y por ende la modalidad requerida para el docente a contratar.

También es oportuno indicar, que la norma no indica que para modificar la modalidad de un docente deba hacerse un nuevo concurso, pues, se reitera, según el artículo segundo de la citada Resolución 01 de 2012, esto obedecerá a las necesidades del proyecto curricular y será este quien defina la modalidad requerida para la vinculación de los docentes, siempre y cuando, entre otras cosas, se demuestre que las horas van a ser impartidas por un profesor de carrera de la Universidad.



El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s] alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez - Abogado contratista OAJ	OMJT	